



GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE SENATI

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo ser una guía práctica y concisa de las acciones a realizar por parte de SENATI en el ámbito de un procedimiento de fiscalización iniciado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respecto del tributo que administra, ad portas de la aprobación y publicación del nuevo Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SENATI.

2. DEFINICIÓN

El procedimiento de fiscalización se puede definir como el conjunto de tareas, acciones y medidas que realiza la Administración Tributaria dentro del marco normativo vigente, a fin de promover y asegurar el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de las obligaciones tributarias, ya sean sustanciales, como el pago, o formales, como la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de las declaraciones anuales, entre otras.

3. MARCO NORMATIVO

Las facultades de SENATI con relación a la fiscalización, se encuentran comprendidas en la Ley N° 26272, Ley del SENATI, modificada por la Ley N° 29672, y el Decreto Supremo N° 139-94-EF, Reglamento de la Contribución al SENATI, en los cuales se establece que son aplicables a la Contribución las normas del Código Tributario.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de fiscalización se rige por las normas contenidas en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias y, se desarrolla a cargo de los Fiscalizadores (agentes fiscalizadores), quienes se encargan de realizar el proceso de auditoría tributaria.

4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de fiscalización se inicia en la fecha en que surte efecto la notificación de: la Carta de Presentación del Fiscalizador (por parte del Director Zonal competente) y el Primer Requerimiento de Información.

4.2 CONTENIDO DEL PRIMER REQUERIMIENTO

A través del primer requerimiento notificado a la empresa, con el cual se da inicio a la fiscalización, se podrá requerir la siguiente información:

- Ficha del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Escritura Pública de Constitución y Copia Literal.
- Descripción de actividades.
- Organigramas.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), perfiles de puesto y/o
- Descripción de puestos de trabajo.
- Facturas de Compra y de Venta.
- Informes y análisis.
- Libros de actas, registros y libros contables.
- Planilla.
- Boletas de remuneraciones.
- Cualquier otra documentación relacionada con hechos susceptibles de generar la obligación tributaria.

Para la presentación de la información solicitada, se deberá señalar la forma, lugar y fecha en que la empresa deberá cumplir con la obligación, pudiendo ser de forma presencial o electrónica. En caso sea de forma electrónica, la documentación podrá ser remitida a los siguientes correos: contribucion@senati.edu.pe, mesadepartes@senati.edu.pe u otro que se indique en el requerimiento notificado. El plazo mínimo que se deberá otorgar para la entrega de la información requerida es de tres (03) días hábiles.

La empresa fiscalizada podrá solicitar la prórroga del plazo otorgado, presentando un escrito mediante el cual sustente las razones de su solicitud.

De considerarlo necesario, a lo largo del procedimiento de fiscalización, el Fiscalizador en representación de SENATI podrá realizar otros requerimientos de información, siempre y cuando se emitan con observancia de la ley y dentro de los plazos legales establecidos.

4.3 CIERRE DE REQUERIMIENTO

Recabada la información solicitada, en uno o varios requerimientos, el Fiscalizador deberá emitir y notificar el respectivo Cierre de Requerimiento, por cada uno de los requerimientos notificados a la empresa, en los cuales dejará constancia de la información entregada y no entregada por la empresa fiscalizada.

4.4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Seguidamente, el Fiscalizador procederá a la revisión y análisis de la información proporcionada, a fin de verificar la actividad económica que realiza la empresa y determinar si se encuentra dentro de los alcances de la Contribución al SENATI, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- Actividades que constituyen el objeto social de la empresa, según su Estatuto.
- Actividades declaradas por la empresa en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a cargo de la SUNAT.
- Actividades declaradas por la empresa a SENATI durante el proceso de fiscalización.
- Operaciones realizadas por la empresa durante el periodo bajo revisión, en base a los documentos presentados.
- Otra información relevante.

Meritada la información proporcionada, y habiéndose verificado que la empresa realiza una actividad afecta, se procederá a establecer el supuesto de hecho previsto por la norma, bajo el que se encuentra.

Los supuestos de hecho previstos por el marco normativo de la Contribución son:

- a.** Empresas cuya actividad económica sea exclusivamente de manufactura (Categoría D, de la CIU Revisión 3), serán gravadas por las remuneraciones de la totalidad de sus trabajadores.
- b.** Empresas con otras actividades económicas además de la manufactura, serán gravadas por las remuneraciones del personal que realice exclusivamente actividades de manufactura, y de aquellos que realicen labores de instalación, mantenimiento y reparación (tanto para la empresa como para terceros).
- c.** Empresas que no realicen actividades de manufactura, se tomarán en cuenta a aquellos que realicen labores de instalación, mantenimiento y reparación (tanto para la empresa como para terceros).

Consecutivamente, se procederá a la revisión y cómputo del promedio anual de trabajadores durante los periodos fiscalizados (el promedio del año anterior debe ser superior a 20 trabajadores, y para el caso de empresas nuevas con más de 20 trabajadores desde el inicio de sus actividades).

Verificado el promedio anual de trabajadores y siempre que este supere el mínimo establecido en la norma, el fiscalizador deberá obtener la consolidación mensual del total de las remuneraciones correspondientes, de acuerdo al supuesto de hecho aplicable a la empresa bajo revisión, validando los conceptos remunerativos que la conforman y deduciendo aquellos que según el marco normativo no se encuentren afectos a la Contribución al SENATI.

4.5 CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO

Concluido el proceso de revisión y validación antes detallado, se procederá a realizar el cierre del procedimiento, comunicando a la empresa fiscalizada el resultado del mismo, en aquellos casos que lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

4.6 PLAZO

El procedimiento de fiscalización deberá de realizarse en el plazo de un (01) año, computado desde la fecha en que la empresa cumpla con entregar la totalidad de la información solicitada mediante el primer requerimiento.

Este plazo puede ser prorrogado por un (01) año adicional en los casos previstos en el numeral 2) del artículo 62°-A del T.U.O. del Código Tributario.

Transcurrido dicho plazo, no podrá requerirse información adicional a la empresa fiscalizada.

4.7 RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

El procedimiento de fiscalización finaliza con la emisión y notificación de la Resolución de Determinación, la cual debe contener los requisitos establecidos en el T.U.O. del Código Tributario.

Este acto administrativo deberá ser notificado en el domicilio fiscal o electrónico fijado por la empresa, conforme lo dispuesto en el T.U.O. del Código Tributario.

5. APLICACIÓN DE LA CIU (REVISIÓN 3)

De acuerdo al marco legal vigente, para determinar la actividad económica de una empresa se aplicarán los principios, reglas y notas explicativas contenidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas - CIU (Revisión 3).

(01) 5149700 Anexo 17124 | (01) 5149041 | contribucion@senati.edu.pe